BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, martes 28 de octubre de 1975

NUMERO 23.271

AÑO LXXXIII

1

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 308

SUMARIO

FE DE ERRATA
Decreto Nº 2.786|75

Se hace saber que en la publicación del Decreto Nº 2.786|75, publicado en la edición del Boletín Oficial del día 15|10|75 apareció con error el inciso b) del artículo 7º, cuyo texto correcto es el siguiente: "b) Que sólo uno de cada diez (10) de sus directores, personal directivo y profesionales no tenga domicilio real en el país". Asimismo en el artículo 18º donde dice: "..., así como la operativa a la que deberá ceñirse los exportadores de las plantas a que se refiere el Artículo 1º...", debe decir: "..., así como la operativa a la que deberán ceñirse los exportadores de las plantas a que se refiere el Artículo 1º...".

ACLARACION
Resolución Nº 162|75

Se hace saber que la Resolución Nº 162|75, correspondiente a la Secretaría de Salud Pública, apareció publicada por error únicamente en el Sumario de la edición del Boletín Oficial del día 17|10|75 y en forma correcta en la edición del día 20|10|75.

Sumario Numérico:

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





LEYES

FUERZAS ARMADAS

Amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas que participaron en determinados sucesos.

LEY Nº 21.230

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 22 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Concédese amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas que participaron en los sucesos políticos ocurr dos en el país, entre el 6 de setiembre de 1930 y el 31 de diciembre de 1935.

ARTICULO 2º — Las reparaciones emergentes del artículo 1º serán las que establece la Ley de amnistía Nº 20.508 y el Decreto Nº 1.332|73.

ARTICULO 3º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

AMERICO GARCIA — **N. S. TORANZO**
D. Caress. — Ludovico Lavia

— **Registrada bajo el Nº 21.230** —

DECRETO
Nº 3.059

Bs. As., 22|10|75

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.230, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Tomás S. E. Vottero.
Angel F. Robledo.

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Amnistía.

LEY Nº 21.135

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 22 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Amnistíase a los infractores al servicio de conscripción y a los desertores del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, pertenecientes a la clase 1952 y anteriores oportunamente convocados con su clase respectiva, por las infracciones y deserciones cometidas hasta la fecha de publicación de la presente ley, eximiéndolos de las penas y sanciones que se les hubieren aplicado o que pudieran corresponderles por las mismas.

ARTICULO 2º — Amnistíase en los términos del artículo 1º, a los infractores al servicio de conscripción y a los desertores del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea que, perteneciendo a las clases 1952, 1953 y 1954, fueron convocados junto con la clase 1950 (los de la clase 1952), con la clase 1951 (los de las clases 1952 y 1953) y con la clase 1952 (los de las clases 1953 y 1954) en razón de habérseles otorgado el beneficio de anticipo que oportunamente solicitaron de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la llamada Ley de Servicio Militar (Decreto-Ley Nº 17.531).

ARTICULO 3º — Amnistíase de las penalidades que establece el artículo 42 del Decreto-Ley Nº 17.531, a los ciudadanos de la clase 1952 y anteriores que hubieren gestionado dolosamente para sí la excepción al servicio militar.

ARTICULO 4º — Los amnistiados por por los artículos 1º y 2º y que pertenecen a la clase 1951 y anteriores, en caso de encontrarse incorporados serán dados de baja dentro de los treinta (30) días a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, y los que deban cumplir el servicio de conscripción pasarán directamente a la reserva de su clase.

En los términos anteriores serán considerados los ciudadanos que, perteneciendo a las clases citadas, fueron convocados anticipadamente junto con la clase respectiva, por haberse acogido al beneficio mencionado en el artículo 2º.

ARTICULO 5º — Los amnistiados por los artículos 1º y 3º que pertenecen a la clase 1952 y se encuentran incorporados y los desertores de la misma clase actualmente prófugos, deberán completar el servicio de conscripción para el que fueron oportunamente convocados.

ARTICULO 6º — Los infractores amnistiados por los artículos 1º y 3º que pertenecen a la clase 1952 y que no se han presentado para cumplir con el servicio de conscripción, serán convocados e incorporados con la clase 1955, a los efectos del cumplimiento de dicha obligación.

ARTICULO 7º — En los mismos términos mencionados en los artículos 5º y 6º serán considerados los ciudadanos que, perteneciendo a las clases 1952, 1953 y 1954 fueron convocados anticipadamente por haberse acogido a tal beneficio según lo expresado en el artículo 2º.

ARTICULO 8º — La amnistía por deserción de que trata el artículo 1º se hace extensiva a los voluntarios, a quienes se les rescindirá el compromiso de servicio y se les dará de baja, pasándolos a la reserva, si pertenecen a la clase 1951 y anteriores o cuando hubieran completado el tiempo de servicio estipulado si pertenecen a la clase 1952.

Aquellos voluntarios que pertenezcan a la clase 1952 y no hayan completado el tiempo de servicio estipulado, serán incorporados con la clase 1955 a los fines del cumplimiento del servicio de conscripción.

ARTICULO 9º — A los efectos mencionados en los artículos 5º y 8º en lo referente a cumplimiento del servicio de conscripción, computase como tiempo de servicio el de la prisión, prisión preventiva o detención que los causantes hubieran cumplido o lleven cumpliendo como consecuencia de las infracciones que se amnistían.

ARTICULO 10. — Pásase a la reserva de su clase a los ciudadanos de la clase 1951 y anteriores oportunamente convocados con su clase respectiva que, sin estar comprendidos en el artículo 1º, se encuentran actualmente incorporados por no haberse presentado en tiempo con causa justificada o por excepción denegada o desistida, y a los que deban ser incorporados para cumplir el servicio de conscripción por las mismas causas.

En los términos anteriores serán considerados los ciudadanos que, perteneciendo a las clases citadas, fueron convocados anticipadamente junto con la clase respectiva, por haberse acogido al beneficio mencionado en el artículo 2º.

ARTICULO 11. — Los Comandantes Generales de cada fuerza armada adoptarán las providencias necesarias para regularizar la situación militar de los ciudadanos comprendidos en la presente ley, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto deberá confeccionar dentro de los quince (15) días de publicada la misma el Comando General del Ejército, por extensión de la responsabilidad que le compete respecto de las actividades relacionadas con la incorporación y entrega a las fuerzas armadas de los ciudadanos convocables para cumplir el servicio de conscripción.

ARTICULO 12. — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto arbitrará las medidas necesarias para que los distintos consulados hagan conocer esta ley a los ciudadanos argentinos radicados en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

AMERICO GARCIA — **N. S. TORANZO**
D. Caressi — Ludovico Lavia

— **Registrada bajo el Nº 21.135** —

DECRETO
Nº 3.074

Bs. As., 22|10|75

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.135, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Tomás S. E. Vottero.
Manuel Arauz Castex.

FIESTAS NACIONALES

Declárase Día de la Tradición y Ciudad de la Tradición.

LEY Nº 21.154

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 22 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Declárase Día de la Tradición, en todo el territorio de la Nación, el 10 de noviembre.

ARTICULO 2º — Declárase Ciudad de la Tradición, a la Ciudad de San Martín, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, por ser el Hito Nº 1 de la Argentinidad y cuna del nacimiento de don José Hernández.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

AMERICO GARCIA — **N. S. TORANZO**
D. Caressi — Ludovico Lavia

— **Registrada bajo el Nº 21.154** —

DECRETO
Nº 3.062

Bs. As., 22|10|75

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.154, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.



DECRETOS

HIDROCARBUROS

Precio FOB por metro cúbico para las ventas de determinado petróleo.

DECRETO
Nº 2.857

Bs. As., 9|10|75

VISTO las actuaciones del Expediente Nº 587.120|74 de la Secretaría de Estado de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 975 del 28 de marzo de 1974, se fijaron los precios F.O.B. para los distintos tipos de petróleos nacionales comercializados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Que dicha estructura de precios para la actividad petrolera del país corresponde a las refinerías cuyos procesos de destilación se efectúan en instalaciones integradas.

Que Astrasur Refinerías Patagónicas de Petróleo Sociedad Anónima posee instalaciones que por sus características no permiten obtener naftas especiales.

Que además dicha destilería procesa crudo tipo Chubut, de bajo rendimiento en destilados livianos —naftas— que de acuerdo al Decreto número 975|74 son los que sufrieron aumentos más significativos.

Que en consecuencia corresponde fijar los precios de la materia prima nacional que elabora esta Empresa teniendo en cuenta las razones anteriormente mencionadas.

Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Establécese con efecto al 29 de marzo y hasta el 1º de setiembre de 1974, para el petróleo tipo Chubut API 22-22,9 lugar de embarque Comodoro Rivadavia al precio F.O.B. de trescientos cincuenta y nueve pesos con ochenta centavos ($ 359,80) por metro cúbico por las ventas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a Astrasur Refinerías Patagónicas de Petróleo Sociedad Anónima. Si el petróleo entregado fuera de otra procedencia, su precio será proporcional al establecido precedentemente y el fijado por el mencionado Decreto número 975|74 para cada tipo de petróleo

Art. 2º — El precio F.O.B. establecido en el artículo anterior del presente Decreto regirá exclusivamente para el petróleo procesado en las instalaciones propias de Astrasur Refinerías Patagónicas de Petróleo Sociedad Anónima.

Art. 3º — Sin perjuicio de que Yacimientos Petrolíferos Fiscales retenga del gravamen a los combustibles contemplados en el Decreto-Ley Nº 17.597|67, reconócese de legítimo abono un crédito a favor de Astrasur Refinerías Patagónicas de Petróleo Sociedad Anónima por la diferencia entre el precio de venta establecido en el Artículo 7º del Decreto número 975|74 y el que resulta del Artículo 1º del presente Decreto, según liquidaciones a efectuarse.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Antonio F. Cafiero.

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Personal afectado a tareas de Clasificación de Aptitudes.

Normas.

DECRETO
Nº 3.056

Bs. As., 22|10|75

VISTO lo informado por el señor Comandante General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar el reconocimiento médico de la clase a incorporar el año próximo a las Fuerzas Armadas y que la Secretaría de Salud Pública, en coordinación con el Comando General del Ejército, sobre la base del convenio de fecha 29 de setiembre de 1947, debe cooperar en las tareas de Clasificación de Aptitudes de los ciudadanos de las clases que se incorporan anualmente;

Que ello exige a la Secretaría de Salud Pública el desplazamiento a distintos puntos del país, de un importante número de profesionales, técnicos, personal administrativo y de servicio de su plantel de presupuesto, así como requerir la colaboración de otro personal de reparticiones nacionales, provinciales, comunales o particulares;

Que en igualdad de condiciones se debe considerar al Personal Civil de las Fuerzas Armadas que por sus funciones debe colaborar con el Personal Militar que interviene en la Clasificación de Aptitudes de la Clase;

Que el Comando General del Ejército se encuentra facultado por el Artículo 10 del Decreto-Ley Nº 17.531|67 y los Artículos 35 y 37 de su Reglamentación y por el Artículo 2º del Decreto Nº 337|73 de fecha 3 de agosto de 1973 a requerir de organismos provinciales, comunales y entidades particulares, informes y datos vinculados con el proceso de Servicio Militar, como así también hacer participar en el proceso de Revisación Médica a organismos del Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Salud Pública) y otras reparticiones nacionales que sean necesarias a dicho efecto;

Que resulta equitativo que dicho personal civil llamado a prestar colaboración, no sufra perjuicios económicos de ninguna índole en los puestos permanentes que desempeña;

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Préstense por medio de los Organismos Nacionales, los servicios necesarios tendientes a realizar la Clasificación de Aptitudes de los ciudadanos de la clase 1955, que deben efectuar el servicio de conscripción en las Fuerzas Armadas y para la integración de Juntas para el Convenio de Reparación, Recuperación y|o Rehabilitación según Decreto Nº 1.478|73 de fecha 22 de febrero de 1973 y 182|74.

Art. 2º — Establézcanse los acuerdos pertinentes con las autoridades provinciales, comunales y entidades privadas para que el personal profesional, técnico administrativo y de servicios, colabore en la clasificación de aptitudes de los ciudadanos de la clase 1955.

Art. 3º — El Comando General del Ejército fijará la cantidad de personal a prestar colaboración la fecha en que se iniciará el llamado y el tiempo que durará éste, sobre la base de las necesidades de la incorporación;

Art. 4º — El Comandante General de Ejército, el Comandante General de la Armada y el Comandante General de la Fuerza Aérea designarán al personal civil de sus Fuerzas que deba intervenir directa o indirectamente en la clasificación de aptitudes de la clase a incorporar.

Art. 5º — El Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Salud Pública) designará el personal dependiente de ese Departamento de Estado, para llevar a cabo las tareas señaladas y solicitará la colaboración de los gobiernos provinciales, comunales y entidades privadas para que provean el personal requerido que deba intervenir en la clasificación de aptitudes de la clase 1955.

Art. 6º — El llamado se hará efectivo por intermedio del Departamento de Defensa Nacional de la Secretaría de Salud Pública, Comando General del Ejército, Comando General de la Armada y Comando General de la Fuerza Aérea.

Art. 7º — Al personal designado para intervenir en la Clasificación de Aptitudes de los ciudadanos de la clase 1955, y a los que integren las Juntas para el Convenio de Reparación, Recuperación y|o Rehabilitación, se le otorgará licencia con goce de sueldo en todos los puestos que ocupare durante el período en que desempeñe su función.


19751028

Art. 8º — Los gastos que demande la aplicación del presente decreto serán atendidos por la Secretaría de Salud Pública con su presupuesto, respecto al personal que a tal fin designare (Artículo 5º), abonándose al mismo las compensaciones que establece el Decreto Nº 365|71 o el que dicte en su reemplazo. Por su parte, el Comando General del Ejército atenderá con las partidas destinadas al efecto, los gastos de aplicación del presente decreto referidos a su personal y al que dependa del Comando General de la Armada y del Comando General de la Fuerza Aérea.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Tomás S. E. Vottero.
Carlos A. Emery.
Antonio F. Cafiero.

SERVICIO EXTERIOR

Ratifica una resolución.

DECRETO
Nº 2.897
Bs. As., 13|10|75

VISTO la Resolución ministerial número 114, de fecha 18 de setiembre de 1975, del Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y
CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución el señor Ministro dispone revocar la que lleva el número 1.904, del 17 de diciembre de 1974, por la cual se diera de baja en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al funcionario del Servicio Exterior de la Nación, Ministro Plenipotenciario D. Enrique Benjamín Vieyra.

Que el fundamento de tal resolución revocatoria consiste en la falta de Acuerdo previo del Honorable Senado de la Nación para la separación del funcionario, requisito indispensable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional y el Decreto número 591|74.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido con motivo del recurso jerárquico interpuesto por el interesado contra la Resolución Ministerial Nº 1.904|74, aconsejando se haga lugar al mismo y se disponga la revocación del acto impugnado y la reincorporación del recurrente al cargo que desempeñaba, dictamen que es coincidente con el producido por la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 114, de fecha 18 de setiembre de 1975, dictada por el señor Ministro del Interior e interino de Relaciones Exteriores y Culto, por la cual se revoca la Nº 1.904, del 17 de diciembre de 1974, del Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la cual se revoca la Nº 1.904, del 17 de diciembre de 1974, del Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Manuel Arauz Castex.

AGRICULTURA Y GANADERIA

Actualización de montos por derecho de matrícula y arancel por suministro de información a usuarios de datos a cargo del Registro Nacional de Productores Agropecuarios.

DECRETO
Nº 2.858
Bs. As., 9|10|75

VISTO el presente Expediente número 58.205|75, el Decreto Nº 4.105|71, mediante el cual se establece el monto que anualmente deben abonar los productores agropecuarios por derecho de matrícula y el del arancel por suministro de información, así como también el plazo para el cumplimiento de aquel requisito, de acuerdo con las prescripciones de la Ley número 13.015 (modificada por las Leyes números 13.925 y 16.656), y
CONSIDERANDO:

Que para proceder a la reinscripción de los productores agropecuarios es previamente indispensable actualizar el padrón pertinente, que necesariamente habrá de surgir del Empadronamiento Nacional Agropecuario y Censo Ganadero, cuya información está en pleno proceso de elaboración;

Que tal propósito podrá lograrse, únicamente, si se dispone una prórroga del plazo establecido en el aludido Decreto Nº 4.105|71;

Que en la emergencia resulta razonable y oportuna la actualización de los montos, que rigen desde el año 1971, aplicados al derecho de matrícula y al de arancel por suministro de información a usuarios de datos, llevándolos a sus lógicos niveles;

Que, por otra parte, la prórroga se justifica plenamente, si se tiene en cuenta que permitirá, en una acción conjunta, concretar el prósito en que está empeñada la Secretaría de Estado de Seguridad Social, de lograr datos fehacientes relativos a los trabajadores rurales y pequeños productores.

Por ello, el dictamen legal de fojas 6 y lo propuesto por el señor Ministro de Economía, a requerimiento del señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería, y atento lo establecido en el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 19.078|71,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de veinte ($ 20) pesos el derecho de matrícula anual que todo productor agropecuario deberá abonar por cada explotación que tenga a su cargo, en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 13.015. Dicho derecho regirá a partir del corriente año.

Art. 2º — El plazo para efectuar el pago de la matrícula correspondiente al año 1975, será hasta el 31 de diciembre próximo, y se establece que en los años sucesivos, la propia Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería determinará las fechas de vencimiento, tomando en consideración las características de las distintas regiones del país, y de conformidad con lo especificado en los convenios de correlación de Servicios formalizados con las provincias.

Art. 3º — Fíjase en tres ($ 3.—) pesos el arancel que deberá abonarse por el suministro de las informaciones a que se refiere el artículo 5º de la citada Ley, el que comenzará a regir desde la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Antonio F. Cafiero.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Excepción al régimen de congelamiento de vacantes.

DECRETO
Nº 2.901
Bs. As., 15|10|75

VISTO el Decreto Nº 386, del 26 de noviembre de 1973; y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado prohibe la cobertura de las vacantes de personal existentes o que se produzcan en lo sucesivo.

Que el artículo 2º determina las excepciones al régimen de referencia.

Que por su contenido social, debe incluirse entre dichas excepciones el caso del nombramiento de los ciegos que en virtud de la Ley 13.926, sancionada el 30 de agosto de 1950, deben ser admitidos en los establecimientos y dependencias del Estado en que existan tareas que puedan ser desempeñadas por los mismos, en la proporción de uno por cada cien personas ocupadas.

Por ello,

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en el artículo 2º del Decreto Nº 386, del 26 de noviembre de 1973, el siguiente inciso "13). La designación de ciegos en función del artículo 1º de la Ley 13.926, del 30 de agosto de 1950".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Carlos A. Emery.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES

Se imputa al pago de cuotas al fondo de educación y capacitación cooperativas.

RESOLUCION
Nº 669
Bs. As., 10|10|75

VISTO el Expediente Nº 2[illegible]76|75, y
CONSIDERANDO:

Que la Organización de las Cooperativas de América (OCA) solicita, por intermedio de su Presidente, se contemple la posibilidad de que las cooperativas miembros de esa entidad imputen las cuotas que abonan en concepto de afiliación al fondo de educación y capacitación cooperativas, previsto por los Arts. 4[illegible] y 46 del Decreto-Ley Nº 20.337|73.

Que en apoyo de su petición, OCA hace mérito de la circunstancia de que para cumplir [illegible] utiliza como medios el fomento de la educación en general y la cooperativa y técnica en particular; la edición de publicaciones y la organización de estudios e investigaciones sobre aspectos de vital importancia para el movimiento, así como la compilación de datos estadísticos relacionados con el desarrollo de la cooperación en el continente.

Que, teniendo en cuenta el carácter y los propósitos de esa Organización, que representa en el más alto nivel la integración del [illegible]ricano, y debiéndosela considerar por ende, como una cooperativa de grado superior en los términos y según el espíritu de la legislación vigente en la República Argentina, corresponde acoger favorablemente la petición.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 216|75 de S. E. el Señor Secretario de Estado de Coordinación y Promoción Social del Ministerio de Bienestar Social,

El Delegado Normalizador del Instituto Nacional de Acción Cooperativa,

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a las cooperativas adheridas a la Organización de las Cooperativas de América (OCA) a imputar al fondo de educación y capacitación cooperativas, previsto por los artículos 42, Inc. 3º y 46 del Decreto-Ley Nº 20.337|73, las cuotas que en concepto de afiliación abonen a dicha entidad.

Art. 2º — Las cooperativas que se acojan a la autorización precedentemente indicada deberán acreditar fehacientemente ante este Instituto su condición de afiliadas a la Organización de las Cooperativas de América (OCA) [illegible] cio de dar cumplimiento, además, a lo prescripto por el artículo 46 del Decreto-Ley antes citado.

Art. 3º — Regístrese comuníquese, tome conocimiento Gerencia Fiscalización y archívese.

Blas J. Castelli.

Ministerio de Economía

AZUCAR

Plazo para el pago de un impuesto.

RESOLUCION
Nº 234
Bs. As., 21|10|75

VISTO el expediente Nº 170.795|75, el Decreto Ley Nº 19.597|72, los Decretos Nros. 8.776|72 y 2.395|73, las Resoluciones SEICI Nº 13|71 y M. C. número 230|72, atento las informaciones producidas, y
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por la última resolución citada los ingenios azucareros deben depositar el impuesto a que se refiere el inc. a) del artículo 9º del Decreto-Ley número 19.597|72 antes del día cinco (5) del tercer mes siguiente al de la entrega del producto.

Que la concesión de tal plazo fue dispuesta en atención a las prácticas en ese momento existentes respecto de la comercialización de los azúcares por parte de los ingenios, situación ésta que en las actuales circunstancias resulta obvio han dejado de ser las usuales de entonces.

Que en consecuencia reputa conveniente reducir el plazo actualmente vigente para el ingreso al Fondo Nacional Azucarero de los montos por el expresado concepto.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — El impuesto referido en el inc. a) del artículo 9º del Decreto Ley número 19.597|72 deberá ser pagado por los responsables hasta el día cinco (5) del segundo mes siguiente al de la entrega del azúcar al mercado interno.

2º — El plazo fijado en el apartado anterior comenzará a regir a partir del mes siguiente al del dictado de la presente resolución.

3º — El pago del impuesto referido en el inc. a) del artículo 9º del Decreto-Ley Nº 19.597|72 deberá realizarse mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central) Cuenta número 2.564|9 —Secretaría de Estado de Comercio— Fondo Nacional Azucarero, y se acreditará dentro de los diez (10) días hábiles de haberse operado el vencimiento de pago correspondiente con la entrega de la boleta respectiva en la Dirección Nacional de Azúcar.

4º — Los responsables del pago del impuesto deberán presentar a la Dirección Nacional de Azúcar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, una declaración jurada de la cantidad de azúcar entregada al mercado interno durante el mes inmediato anterior, conforme el modelo que como Anexo I forma parte de la presente.

5º — Deróganse las Resoluciones SEICI. Nº 13|71 y MC. Nº 230|72.

6º — Las infracciones a la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto-Ley Nº 19.597|72, sin perjuicio de las facultades que le compete a la autoridad de aplicación.

7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Dirección Nacional de Azúcar y archívese.

Cafiero.

Anexo I - Resolución MC Nº 234

DECLARACION JURADA

Razón Social: ....
....

A la Dirección Nacional de Azúcar:

A los fines del pago del impuesto establecido por el artículo 9º inc. a), del Decreto-Ley Nº 19.597|72, declaramos bajo juramento las cantidades de azúcar entregadas al mercado interno durante el mes de.............................. del año..........

Zafra de origen	Kilogramos
Totales	
Importe del impuesto a abonar	

Lugar y fecha..............................
Firma y sello del declarante

Ministerio de Economía

COMBUSTIBLES

Tarifa de autotransporte de combustible líquido liviano.

RESOLUCION
Nº 226
Bs. As., 16|10|75

VISTO el presente Expediente número 595.8[illegible]2|75, de la Secretaría de Estado de Energía, lo informado por la misma, y
CONSIDERANDO:

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en razón del Decreto Nº 632|74, tiene a su cargo la totalidad de la comercialización del petróleo y derivados;

Que por tal circunstancia queda en su ámbito el autotransporte de combustibles en todas sus modalidades;

Que en tal sentido deben unificarse los regímenes tarifarios que para el autotransporte corresponden a los Agentes de Ventas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a las demás empresas de autotransporte de combustibles;

Que es necesario adecuar las referidas tarifas a las variaciones de los costos de transporte;

Que las tarifas a aplicarse dado que Yacimientos Petrolíferos Fiscales es el único dador de carga, no deberá tener diferencias para iguales prestaciones, pero condicionándolas a los costos y modalidades del servicio;

Que la Dirección Nacional de Hidrocarburos de la Secretaría de Estado de Energía, con la participación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y de los transportistas, está en condiciones de estudiar y aprobar en cada oportunidad los niveles tarifarios que se adecuen a los costos;

Que el Acta suscripta con los transportistas de combustibles líquidos livianos determina la adopción de dis-

posiciones administrativas que es necesario sistematizar;

Por ello, atento lo informado por la Secretaría de Estado de Energía,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Aplicar como única tarifa al autotransporte de combustible líquido liviano, tanto sea realizado por Agentes de Venta como por contratista, las tarifas vigentes en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a partir del 1º de febrero de 1975, con su respectivo régimen de actualización.

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de Hidrocarburos de la Secretaría de Estado de Energía, a modificar la tarifa cuando cualquiera de los parámetros considerados sufran una variación que afecte al total de la tarifa vigente en más del cinco por ciento (5 o|o).

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

Ministerio de Economía

PRECIOS

Precio mínimo obligatorio para porotos.

RESOLUCION Nº 224

Bs. As., 16|10|75

VISTO el pedido del Gobierno de la Intervención Nacional de la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Gobierno ha planteado la urgente necesidad que para posibilitar la comercialización de los porotos de los tipos "manteca" y "bolita" se arbitren las medidas del caso que coadyuven a la colocación de la producción que aún se encuentra en poder de los agricultores.

Que dicha actividad es fundamental para pequeños cultivadores de escasos recursos que se encuentran sumamente afectados por dicha circunstancia.

Que como medida de excepción y a los efectos de solucionar este problema que afecta a los aludidos productores, se justifica la aplicación de medidas de carácter extraordinario y que en consecuencia no puedan invocarse como precedente en el futuro.

Por todo ello y atento a lo propuesto por el Señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — El precio mínimo obligatorio para el poroto tipo "manteca" o "bolita", correspondiente a la cosecha 1974|75, para cada Cien (100) kilogramos con no más de un Diez por Ciento (10 o|o) en total de granos defectuosos, perforados, ardidos, partidos incomestibles y materias extrañas, embolsado, puesto en estación de entrega, será de Seiscientos Pesos ($ 600).

Art. 2º — Todos los que operen en la comercialización de los productos a que se alude en el artículo 1º están obligados a abonar el precio referido pudiendo efectuar compras por encima del mismo.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería por sí o por acuerdo con las autoridades provinciales controlará el cumplimiento del precio fijado en la presente resolución.

Art. 4º — Quienes infrinjan lo dispuesto en la presente resolución serán pasibles de las penalidades establecidas en la Ley 20.680.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Cafiero.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.E.T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto número 3.106|61 y su reglamentación conexa.

Expediente Nº 3.805|75.

Nombre de la empresa: Transportes Atlántida S.A.C. Línea Nº 57.

Domicilio: Arévalo 2024, Capital Federal.

Clase de servicio: Transportes de pasajeros.

Itinerario: Aumentar en el Ramal Capital Federal-Pilar (por acceso Norte) veintidós (22) frecuencias en cada uno de ambos sentidos de marcha, mediante un servicio cada 15 minutos entre las 3.45 y 23.15 horas. Incorporar en carácter de aumento de material rodante cinco (5) unidades, con lo que su parque móvil quedaría compuesto de cien (100) vehículos.

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 282.— e.28|10 Nº 56.691 v.28|10|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos número 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 5.533|75 T.

Empresa: "Central Casilda" S.A.

Domicilio: Santa Fe 4926, Rosario (Prov. de Santa Fe).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Trasladar los servicios que actualmente cumple entre Rosario y Alta Gracia con fraccionamiento en Villa General Belgrano, utilizando rutas provinciales Nos. 92, 6, 5 y nacional 36, vía Justiniano Posse, a las rutas nacional 9, provinciales 2, 6 y nacional 36, vía Villa María, por donde cumple servicios en la mayor parte del recorrido, entre Rosario y Villa General Belgrano, pasando por Cañada de Gómez, Bell Ville, Villa María, Río Tercero y Villa del Dique.

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 513.— e.28|10 Nº 56.815 v.28|10|75

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 243|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Construcción de edificio para grupo sanitario y vestuarios, Unidad I, Delegación Buenos Aires, Puerto Nuevo, Dársena "D" Capital Federal.

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en Delegación Buenos Aires, Dique II, Lado Este, Puerto Madero.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 10 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: $ 11.950.000 (Once millones novecientos cincuenta mil pesos). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e.28|10 Nº 9.976 v.17|11|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 86|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Construcción de un elevador para cereales en el Puerto Bella Vista - Pvcia. de Corrientes"

Precio de los pliegos: cien pesos (pesos 100,—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas - División Contrataciones y Suministros - Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas o en las oficinas del Elevador Terminal del Pto. Barranqueras, provincia del Chaco.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 12 de diciembre de 1975, a las 15 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 20.000.000.— (veinte millones de pesos), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la Cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e. 24|10 Nº 9.828 v. 13|11|75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los señores miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Rodolfo F. E. Eireos Beatriz Susana González de Rechter, Carlos Invernizzi, Alvaro Mari Arriaga, Roberto Mordeglia, bajo la presidencia de la Dra. Sara María Clara Dichiara, y consideraron que, atento los hechos de público conocimiento ocurridos el día diecisiete del corriente mes, fecha en la cual la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación concedió asueto al personal, y teniendo presente que las puertas de acceso al edificio en el que tiene su sede este Tribunal permanecieron cerradas durante dicho día, acordaron: Declarar inhábil a los efectos procesales el día diecisiete del corriente mes. Publíquese en el Boletín Oficial. Con lo que terminó el acto siendo las quince y cuarenta y cinco minutos. Certifico que la presente es copia fiel del original que obra agregado al Libro de Acordadas de este Tribunal, Buenos Aires, 22 de octubre de 1975.

e.28|10 Nº 9.977 v.28|10|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se le hace saber a la firma FRIGORIFICO RIO DE LA PLATA, S.A.C.I.F.I. que en el expediente Nº 600.544|75, se dispuso lo siguiente: 'Buenos Aires, 5 de junio de 1975... Córrase vista de todo lo actuado a Frigorífico Río de la Plata, S. A. C. I. F. I., con domicilio en Sarmiento 767, Capital, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 171 del citado texto legal. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los arts 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Todo ello acorde con lo estatuido por el art. 1.027 bis de la Ley 810. Asimismo, se le hace saber que el monto del perjuicio fiscal alcanzaría a la suma de $ 164,35..." Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e. 28|10 Nº 9.542 v. 28|10|75

Se hace saber a CARLOS LUCIANO SAETTA, que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 600.053|75 con fechas 19|8|75 y 29|9|75 se ha dispuesto lo siguiente: Cítese a Carlos Luciano Saetta por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 horas, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150, inc.) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del artículo 116 de la aludida ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del artículo 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentara valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental, que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el pasaporte respectivo y, para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847 de la A. N. A. — Fdo.: Armando H. Rossi, juez contencioso.

e. 28|10 Nº 9.543 v. 28|10|75

Se hace saber a JOSE ANTONIO LOPEZ BELTRAN que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 621.169|74, con fecha 23 de julio de 1975 se ha dispuesto lo siguiente: Córrase vista de todo lo actuado a José Antonio López Beltrán por edicto, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 150 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 811|60 A. N. A. emplazándosele para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo, en los términos de los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones). Asimismo, téngase presente que deberá acreditar identidad y constituir domicilio legal y, para el caso de concurrir un tercero en su lugar, acreditar personería en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la citada Ley de Aduanas y artículo 31 y siguientes del Decreto número 1.759|72. — Fdo.: A mando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital (int.).

e.28|10 Nº 9.544 v 28|10|75

Se le hace saber a ALBERTO EVELLO GUERRA que en el Expte. 603.802|75 ha recaído la providencia por la que se ha resuelto citarlo y emplazarlo en el perentorio término de diez (10) días de la publicación del mismo, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un solo escrito, con excepción de la instrumental, que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente que el imputado deberá acreditar identidad, y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre deberá acreditar personería en los términos de los arts 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Fdo.: Armando H. Rossi, juez Contencioso.

e. 28|10 Nº 9.545 v. 28|10|75

Se hace saber a ALFONSO SAVARIS, que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 600.367|75, con fechas 9|9|75 y 30|9|75 se ha dispuesto lo siguiente: Cítese a Alfonso Savaris por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publi-

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

cación se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 horas, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150, inc.) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del artículo 116 de la aludida ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del artículo 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentara valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental, que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el pasaporte respectivo y, para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Fdo.: Armando H. Rossi, juez Contencioso.

e.28|10 Nº 9.546 v.28|10|75

Se hace saber a JOSE MARTIN que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 600.363|75 con fecha 15|9|75 y 30|9|75, se ha dispuesto lo siguiente: Cítese a José Martín por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº 1 piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 horas, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 150, inc.) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del artículo 116 de la aludida ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del artículo 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentara valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental, que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el pasaporte respectivo y, para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. e. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Fdo. Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

e.28|10 Nº 9.547 v.28|10|75

Se le hace saber a la firma MORETTI Y CIA. S. C. A. que en el expediente Nro. 600.433|75, recayó fallo Nº 684|75, que dispone: Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975... Fallo: 1º) Condenando a las firmas Carlos D'Orsi y Moretti y Cía. S. C. A. al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias del valor FOB., o sea $ 276,40, en los términos del Art. 171, 1er. párrafo, de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modif.; 2º) Absolviendo a las firmas ya mencionadas de las penas que les cabrían por las diferencias de gravámenes resultantes, por los motivos expuestos en el considerando tercero, parte final, en los términos del Art. 1.054 de las OO.AA.... Fdo.: Armando H. Rossi, Juez contencioso.

e.28|10 Nº 9.548 v.28|10|75

Se le hace saber a la firma ESTABLECIMIENTOS AZUL S. R. L. que en el expediente Nº 600.615|70 recayó fallo Nro. 685|75, que dispone: Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975... Fallo: 1º) Condenando a las firmas José A. de Fabrizis y Establecimientos Azul S.R.L. al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor FOB., o sea pesos 1.505,90, en los términos del Art. 171, 1er. párrafo de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modif.; 2º) Absolviendo a las firmas mencionadas de las penas que les cabrían por las diferencias de gravámenes, por los motivos expuestos en el considerando tercero, parte final, en los términos del Art. 1.054 de las OO. AA.... Fdo.: Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

e.28|10 Nº 9.549 v.28|10|75

Se hace saber que en el expediente Nro. 600.000|70 con fecha 30|10|70 recayó fallo A. N. C. O. Nº 1.526|74 el cual en su parte pertinente dice... 1º) Absolviendo en la presente causa en los términos del art. 1.054 de la Ley 810 a NAUTICA S. A. I. C., CASA SIBECCHI, RAUL A. SIBECCHI, LUIS MARIA SANTISO, JOSE JULIO MENDELIEVICH y H. MALDONADO. Fdo.: Jorge Laurnagaray. — Asimismo, se notifica que el fallo citado precedentemente ha sido aprobado por la Administración Nacional de Aduanas con fecha 12|8|75 por Resolución Nº 2.398. — Fdo.: Abel C. Menéndez.

e.28|10 Nº 9.551 v.28|10|75

Se notifica a la firma RODOLFO C. E. ROSSI que en expediente Nº 601.530|72 ha recaído fallo Nº 217|75 del 7|4|75, que dice: 1º) Condenando a la firma Rodolfo C. E. Rossi al pago de una multa igual a dos veces el valor F. O. B. de las diferencias, o sea $ 407,58, en los términos del art. 171, 1er. párrafo L. A. (t. o. 1962) y modif.; 2º) Absolver a la firma Rodolfo C. E. Rossi, según lo expuesto en el considerando 4º, de las penas impuestas que le correspondería por la infracción al Art. 171, 2do. párrafo L. A. (t. o. 1962) y modif., en los términos del art. 1.054 de las OO. AA. Fdo: Armando H. Rossi, Jefe Dto. Contencioso Capital.

e.28|10 Nº 9.550 v.28|10|75

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas se hace saber a los dueños, propietarios o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a ese Departamento dentro de los (3) tres días de publicado el presente edicto; pasado ese término, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el art. 208 y sus modificaciones de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962) o Decreto Nº 8.593|67, según corresponda.

Rezago Nº 46|73 — Avión Lufthansa, arribado el 23|2|72 a Aeropuerto Internacional Ezeiza, transportando mercaderías depositadas actualmente en Dársena Norte, Sec. 7ª — Caja 1 — Guía número 971.832 — Serie B-166 — Consignada a Guillermo Molina, Perú 130, Capital.

Rezago Nº 2.889|73 — Vapor Fietero, arribado el 22|11|72 a Pto. Nuevo 4ª — 1 cajón marca S. G. — Conocimiento Nº 179 — Consignado a Gioni, S.R.L., H. Yrigoyen 1369, Capital.

Rezago Nº 2.947|73 — Avión Fuerza Aérea Argentina, arribado el 11|12|72 — Mercadería depositada actualmente en Dique 1|1ª — 3 paquetes — Guía Nº 1 — Serie 15.665|67.

Rezago Nº 1.050|74 — Avión Braniff, arribado el 23|8|72 al Aeropuerto Internacional Ezeiza, transportando mercaderías, actualmente depositadas en Dársena Norte Sec. 7ª — 2 cajas — Guía número 12.011 — Consignada a Cía. Importadora Americana, S.C.A. — Galicia 563, Capital.

Rezago Nº 1.069|74 — Vapor Cap. San Agustín, arribado el 6|8|73 a Pto. Nuevo 2ª — 1 caja marca M. — Conocimiento Nº 43.

Rezago Nº 1.372|74 — Vapor Cap. San Antonio, arribado el 27|9|73 a Pto. Nvo. 5ª — 3 cajas marca H. S. A. — Conocimiento Nº 61.

Rezago Nº 1.576|74 — Vapor Audacity, arribado el 2|10|73 a Dock Sud — 200 bolsas marca R. C. E. 8.499 — Conocimiento Nº 6.

Rezago Nº 1.697|74 — Vapor Artemon, arribado el 13|11|74 a Dique 4|3ª — 1 cajón marca E. Udenio — Conocimiento Nº 134.

Rezago Nº 1.829|74 — Vapor Cesana, arribado el 29|11|73 a Pto. Nvo. 5ª — 1 caja marca G. Leroux — Conocimiento Nº 56.

Rezago Nº 194|75 — Vapor Mormacrigel, arribado el 4|2|74 a Pto. Nvo. 3ª — 2 cajones marca Cugenhein Intl. Corp. — Conocimiento Nº 165.

Rezago Nº 277|75 — Vapor Ragar, arribado el 11|2|74 a Dna. "E" Nte. — 1 cajón marca La Homesa — Conocimiento Nº 15 — Consignado a La Homesa.

Rezago Nº 110|75 — Vapor Río Los Sauces, arribado el 14|1|74 a Dique 1, C — 1 contenedor marca U.F.C.U. — Conocimiento Nº 1 — Consignado a Jackie Salmona Campax, S. A.

Rezago Nº 312|75 — Vapor Ocean Prosper, arribado el 16|2|74 a Pto. Nvo. 3ª — 1 caja marca Oriental — Conocimiento Nº 22 — Consignado a Imeriadora Oriental.

Rezago Nº 468|75 — Vapor Río Dulce, arribado el 8|3|74 a Pto. Nvo. 5ª — 3 cajas marca Panificación Saavedra — Consignado a Panificación Saavedra — Conocimiento Nº 206.

Rezago Nº 693 — Vapor Hardwicke Grange, arribado el 31|3|74 a Pto. Nvo. 3ª — 1 cajón marca Vickers — Conocimiento Nº 47.

Rezago Nº 805|75 — Vapor Mar Dulce, arribado el 9|4|74 a Pto. Nvo. 1ª — 1 cajón marca Colegio Hindenburg — Consignado a Colegio Hindenburg — Conocimiento Nº 60.

Expte. Nº 401.136|73 — Rezago número 12.134|72 — Vapor Lacasielle, arribado el 11|12|71 a Dique 4|1ª — 6 tambores marca Srace Cruz — Conocimiento número 2.

Expte. Nº 486.398|72 — Rezago número 5.350|72 — Vapor Megurosan Maru, arribado el 17|10|71 a Pto. Nvo. 5ª — 1 Cajón marca Farher Lucas — Conocimiento Nº 32 — Consignado a Farter Lucas Tanigawa Casa del Verbo Divino.

Expte. Nº 414.873|73 — Vapor Nopal Rex, arribado el 1º|2|71 a Estación Marítima Buenos Aires (E.M.B.A.) — 2 bultos marca M. J., Serie 59-D — Conocimiento Nº 3.

Expte. Nº 422.362|73 — Rezago Nº 281|73 — Vapor Marinero, arribado el 17|6|71 a Pto. Nvo. 2ª — 1 caja marca B. J. W. M-635, L.C — Conocimiento Nº G-1.

Expte. Nº 434.764|73 — Rezago número 1.753|73 — Vapor Cortina, arribado el 23|5|72 a Pto. Nvo. 5ª — 1 cajón marca L. C. — Conocimiento Nº 127.

Expte. Nº 425.150|74 — Mercadería procedente de la Aduana de Goya, transportada por el F. C. G. Urquiza y depositada en Dna. Norte Sec. 7ª.

Expte. Nº 415.075|75 — Encomiendas en situación de rezago depositadas en el sector particular de la Sección Encomiendas Postales Internacionales arribadas al país el mes de setiembre de 1974 — (art. 266 del D. R. de la Ley de Aduanas t. o. en 1941), de procedencias varias.

Expte. Nº 434.775|73 — Rezago Nº 1.784 — Vapor Mormacpride, arribado el 24|3|72 a Pto. Nvo. 2ª — 1 cajón marca D. A. — Conocimiento Nº 157.

Expte. Nº 419.547|75 — Mercaderías arribadas el 7|11|74 en tren Nº 52, procedente de Chile — Consignado a David Balet — Guía Internacional Nº 9.232.

Expte. Nº 417.467|75 — Encomiendas en situación de rezago depositadas en el sector particular de la Sección Encomiendas Postales Internacionales arribadas al país en el mes de junio de 1974 — (art. 266 del D. R. de la Ley de Aduanas t. o. en 1941), de procedencias varias. Estación Marítima Buenos Aires (E.M.B.A.) — 2 bultos

Rezago Nº 10.495|74 — Vapor Bastidas, arribado el 8|8|73 a Dique 4|5ª — 1 esqueleto marca J. C. B. — Conocimiento Nº 7.

Expte. Nº 417.465|75 — Mercaderías en situación de rezago depositadas en el sector particular de la Sección Encomiendas Postales Internacionales arribadas al país el mes de diciembre de 1974 por diferentes conductos — (art. 266 del D. R. de la Ley de Aduanas t. o. en 1941).

Rezago Nº 1.496|75 (ex Rezago número 10.275|73) — Vapor Alcor, arribado el 28|1|72 a Dique 4|4ª — 1 cajón marca H P. — Conocimiento Nº 74 — Consignado a Eusal.

Expte. Nº 415.361|75 — Encomiendas en situación de rezago depositadas en el sector particular de la Sección Encomiendas Postales Internacionales, arribadas al país el mes de octubre de 1974 por diferentes conductos — (art. 266 del D. R. de la Ley de Aduanas t. o. en 1941).

Expte. Nº 416.824|73 — Rezago número 657|73 — Vapor Manjusan Maru, arribado el 3|2|72 a Pto. Nvo. 2ª — 2 baúles marca Juan Alfonso, Dr. Augusto Moreno — Conocimiento Nº 9 — Consignado a Juan Alfonso C. A. Augusto Moreno.

Expte. Nº 430.134|73 — Rezago número 10.664|73 — Vapor F. N. P. arribado el 17|4|72 a Dique 1|4ª — 1 caja marca Stefar, S. A. — Conocimiento Nº 3.

Expte. Nº 417.576|75 — Encomiendas en situación de rezago, depositadas en el sector particular de la Sección Encomiendas Postales Internacionales, arribadas al país por diferentes conductos entre el 20|1|74 y el 2|12|74, más una parte de las mercaderías arribadas el 22|2|72 consignadas a Representación Comercial de U.R.S.S. — (art. 266 del D. R. de la Ley de Aduanas t. o. en 1941).

Rezago Nº 10.231|74 — Sobrante de estiba, depositado en Dique 3|1ª — 1 bolsa marca Bayer Ipsa.

Rezago Nº 305|75 — Vapor Mormaclynk, arribado el 15|2|74 a Pto. Nvo. 2ª — 1 cajón marca R. A. — Conocimiento Nº 143.

Rezago Nº 840|75 — Vapor Mormacrigel, arribado a Pto. Nvo. 3ª — 2 cajones marca A. R. L. — Conocimiento Nº 233.

Rezago Nº 844|75 — Vapor Momacrigel, arribado el 22|4|74 a Pto. Nvo. 3ra. — 1 cajón marca D. R. — Conocimiento Nº 310.

Domingo Bacci, Jefe División Rezagos y Comercialización.

e. 28|10 Nº 9.552 v. 28|10|75

Se hace saber a CARLOS HONORIO ODDI, que en Expediente Nº 600.606|75 ha recaído la providencia que en su parte pertinente dice: Cítese a Carlos Honorio Oddi por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 192 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria al quinto día de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la referida Ley de Aduanas, para el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, se le hace saber que de acuerdo a lo preceptuado en el art. 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada deberá ofrecerse toda la prueba de que se intentara valerse y que fuera conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental, que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente que el imputado deberá acreditar identidad, y, para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 28|10 Nº 9.557 v.28|10|75

Se le notifican al señor VASSILIU GEORGIOS los autos recaídos en Expediente Nº 601.387|74 (Adm. Nac. Aduanas), de fechas 1º|7|75 y 27|8|75, que dicen: Cítese a Vassiliu Georgios, con domicilio en 25 de Mayo 267, Capital, por edicto, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t.o 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida ley, debiéndose presentar a dichos fines dentro del término de diez (10) días de la fecha de publicación del edicto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el art. 117, con una antelación de tres (3) días de la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental, que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el o los pasaportes respectivos y, para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requerimiento y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la referida Ley de Aduanas y Res. número 847|ANA|70. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.) y Héctor Apeles Márquez, Abogado Supervisor Sec. de Act. Nº 1.

e.28|10 Nº 9.553 v.28|10|75

Se notifica al señor BERND WULFFEN la providencia recaída en el Expte. número 601.145|74 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. Córrase vista de todo lo actuado al Sr. Bernd Wulffen por edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), imputándosele la infracción prevista en el art. 172 de la misma ley, modificado por el Decreto-Ley Nº 17.138|67. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería o identidad en su primera presentación, en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. Notifíquese. Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Departamento Contencioso Capital".

e.28|10 Nº 9.559 v.28|10|75

Se hace saber a JOSE RAMON LIENDO que en Expediente Nº 600.306|75 ha recaído el fallo Nº 723|75 del Departamento Contencioso Capital, que resuelve imponer en forma irredimible el comiso de la mercadería secuestrada y condenar a José Ramón Liendo al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor corriente en plaza de la mercadería secuestrada, cuyo valor asciende a quinientos cuarenta pesos ($ 540), importe que se destina a Rentas Generales, según lo establecido en el Decreto-Ley Nº 18.221|69. Fdo.: Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

e.28|10 Nº 9.560 v.28|10|75

Se hace saber a ODOLFO EDGARDO SILVA RIOS que en Expediente número 600.305|75 ha recaído el fallo Nº 703|75 del Departamento Contencioso Capital, que resuelve imponer en forma irredimible el comiso de la mercadería secuestrada y condenar a Odolfo Edgardo Silva Rios al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada, cuyo valor asciende a $ 742 (setecientos cuarenta y dos pesos), importe que se destina a Rentas Generales, según lo establecido en el Decreto-Ley Nº 18.221|69. — Fdo.: Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

e.28|10 Nº 9.561 v.28|10|75

Se hace saber que en expediente número 600.813|70 ha recaído fallo Nº 642|75 de fecha 28|8|75, que dice: 1º) Condenando a la firma MORETTI Y CIA y a... al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor F.O.B. de las diferencias o sea $ 9.707,88, en los términos del art. 171, 1er. párrafo L.A. (t.o. 1962 y modif.). 2º) Condenando a las firmas Moretti y Cía. y a... al pago solidario de una multa igual a dos veces el importe de las diferencias de gravámenes resultantes, o sea $ 655,06, en los términos del art. 171, 2º párrafo L.A. (t.o. 1962 y modif.). — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.28|10 Nº 9.562 v.28|10|75

La Administración Nacional de Aduanas, cita y emplaza en el término de (3) tres días hábiles de la publicación del presente, a la firma FLUORVIX, S. A. C. I. F. I. A. para que se presente en el Departamento Operativa Capital, Sección Sumarios. — Héctor Di Giano, Jefe Departamento Operativa Capital.

e.28|10 Nº 9.563 v.28|10|75

ADUANA DE PUERTO MADRYN

De conformidad a lo dispuesto por la Administración de la Aduana de Madryn, en expediente Nº 447.543|68 o sumario número 15|68-PM., intímase a la firma ARTEAR S.A. el pago de la suma de treinta y seis mil cincuenta y siete pesos con veintiséis centavos ($ 36.057,26) en concepto de derechos, gravámenes y multas, suma que deberá hacerse efectiva dentro del tercer día, bajo apercibimiento de lo establecido al respecto por los artículos 95 al 101 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). — Hugo V. Caratozzolo, administrador.

e.28|10-Nº 9.541 v.28|10|75

ADUANA DE CONCORDIA (ENTRE RIOS)

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que fueran halladas abandonadas en el recinto del Resguardo Principal, el día 3|9|75, a las seis y quince horas, cuyo detalle figura en Actuación EA 16-2114|75. — Carlos Félix Packosky, administrador.

e.28|10-Nº 9.564 v.28|10|75

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que fueran halladas en la zona portuaria local, a las doce horas del día 3|9|75, cuyo detalle figura en acta Nº 20|975; Actuación EA16-2056|75. — Carlos Félix Packosky, administrador.

e.28|10-Nº 9.565 v.28|10|75

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que fueran halladas abandonadas en proximidades del muelle del F. C. N. G. U., altura Río Uruguay, Km. 328, el día 2|9|75, a las 20.30 horas, cuyo detalle figura en Acta Nº 5|75; Actuación EA 16-Nº 2.050|75. — Carlos Félix Packosky, administrador.

e.28|10-Nº 9.566 v.28|10|75

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se hallaron abandonadas el día 12|9|75 en las inmediaciones de los baños públicos fiscales de la zona portuaria de la Aduana de Gualeguaychú (E. R.) cuyo detalle figura en Acta de Hallazgo Nº 6|75, del Expte. EA26-Nº 632|75. — Enrique Cárpena, administrador.

e.28|10-Nº 9.574 v.28|10|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n 510 Nros. 109.758|760; 117.535; 139.476|480 y 163.287|290, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y de "Valores Nacionales Ajustables. 2da Serie" de v$n 1.000.— Nros. 2.099.491|493; 2.225.841. 2.233.769 y 2.378.909; de v$n 5.000.— Nros. 1.629.698 y 1.868.201 y de v$n 10.000.— Nº 3.103.035, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 1.288.— e. 8|10 Nº 53.365 v. 31|10|75
e. 3|11 Nº 53.365 v. 7|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 500, Nº 452.391; de v$n. 1.000 Nos. 2.273.131|132 y de v$n. 5.000 Nº 1.571.376, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 3 de octubre de 975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 616.- e.15|10 Nº 55.166 v.13|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1973", de u$s. 750 Nº 284.849, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975.

$ 308.— e.14|10 Nº 54.520 v.12|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables. 1ª Serie" de v$n 30 números 51.641|642. 51.680|692; 52.302|308; 52.386|390, 52.539|540; 52.820|822, 52.923|924; 53.163; 53.218|219; 53.304|305; 53.322|331. 53.589|591; 53.602|605 53.703; 53.785|791; 53 801|810; 55.712. 55.717; 58.387|388; 59.316|317 y de v$n 800 Nos. 924.169|176; 930.261|262; 939.552|555; 946.9[illegible]; 958.527|533; 986.879|894; 999.334|348; 1.013 093|101; 1.042.022|024; 1.044.200|202. 1.055.465|468; 1.059.462|500; 1.059.506|522. 1.05[illegible].583|585; 1.0[illegible] 716|731; 1.059.750|753 1.059.789|791; 1.059.966|983; 1.060.200|206; 1.065.899; 1.067.504|523· 1.067.601; 1.071.441|443; 1.074.317|320; 1.074.328|339 1.096.993; 1.127.328|334 y 1.146 068|139, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975.

$ 1.680. e.6|10 Nº 52.755 v.31|10|75
e.3|11 Nº 52.75[illegible] v. 6|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª serie" de v$n. 10.000, Nº 1.449.018, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975.

$ 588.— e.24|10 Nº 56.236 v.24|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGION JUNIN

La Dirección General Impositiva, Región Junín —Sección Revisión y Recursos—, hace saber a Juan Elías, cuyo último domicilio fiscal conocido, resultante de su legajo de contribuyente es en la calle Duhalde Nº 24 de la localidad de Alberti (B) que en relación con la vista notificada el 3|9|75 se ha dictado resolución de fecha 7|10|75, determinando de oficio su obligación impositiva en el Impuesto a las Ganancias Eventuales por el año 1969, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"Artículo 1º) Dar por decaído el derecho de producir su defensa y|u ofrecer pruebas, en relación al Impuesto a las Ganancias Eventuales del año 1969, al contribuyente Juan Elías.

Art. 2º) Determinar de oficio, con carácter parcial, la obligación impositiva del mismo, por el impuesto y período fiscal mencionado en el artículo anterior, de la siguiente manera:

Ganancia sujeta a impuesto: 26.833,87.
Impuesto a ingresar: 2.683,38.

Art. 3º) Intimarle para que dentro del plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente ingrese a la orden de la Dirección General Impositiva la suma de $ 2.683,38, o sea pesos dos mil seiscientos ochenta y tres con 38|100 bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal, en caso de incumplimiento.

Art. 4º) Dejar sin efecto el sumario notificado el 3|9|75.

Art. 5º) Hacerle saber que al efectuar el pago, deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la Agencia Chivilcoy de esta Dirección General mediante formulario 857|A que a tal efecto se acompaña.

Art. 6º) Notificar al interesado remitiendo copia de la presente resolución y resérvese".

e.28|10 Nº 9.733 v.28|10|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Prensa y Difusión

LS 82 T CANAL 7
Licitación Pública Nº 26|75
(Segundo Llamado)

Llámase a Licitación Pública Nº 26|75 (2º llamado) para la provisión de lámparas de iluminación, herramientas y material técnico. Retirar pliegos en el Dpto. de Compras, Viamonte 153. Capital Federal, de lunes a viernes excepto días miércoles de 15.30 a 17.30 horas — Apertura: 12|11|75. Hora: 13.

e.28|10 Nº 9.969 v.29|10|75

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 139|75

Fíjase el día 3 de noviembre de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 139|75 para la provisión de "Acido Clorhídrico, Acido Sulfúrico, Alcohol Etílico, etc., con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.28|10 Nº 9.936 v.29|10|75

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 140|75

Fíjase el día 3 de noviembre de 1975 a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 140|75 para la provisión de "Guantes de Látex uso médico y doméstico, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.28|10 Nº 9.937 v.29|10|75

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 154|75

Fíjase el día 3 de noviembre de 1975, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 154|75 para la provisión de "material científico, con destino al Pabellón Andrés Visca".

e.28|10 Nº 9.970 v.29|10|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 4342|75 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para el día 17|11|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de: Papas, frutas y hortalizas, 1er. cuatrimestre de 1976, con destino a las Unidades de Capital Federal.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

e.28|10 Nº 9.938 v.6|11|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Privada Nº 310-975

Apertura: 4 de noviembre de 1975, a las 16.10.

"Adquisición de materiales para construcción".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.28|10 Nº 9.939 v.29|10|75

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 136-975

Apertura: 4 de noviembre de 1975, a las 16 horas.

"Adquisición de vidrios y vitreas".

Retiro de pliegos y presentación de las ofertas: División Licitaciones, 6º piso, de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 17.30.

e.28|10 Nº 9.940 v.29|10|75

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 333.784|75

Llámase a Licitación Pública Nº 21|75, con el objeto de: adquirir un automotor tipo camioneta rural, con destino al Centro Asistencial, Lavalle 1683, Capital Federal, dependiente de este Instituto.

La apertura se llevará a cabo el día 7 de noviembre de 1975, a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, oficina 301, Capital, Servicio de Compras y Suministros.

e.28|10 Nº 9.943 v.29|10|75

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 577|75, para la adquisición de: "Equipamiento para taller mecánico" (Compresor de aire de 3 HP, equipo portátil neumático para engrasar, equipo para lubricar neumático para cajas de velocidad y diferenciales, separador de agua para cañería de aire comprimido y accesorios).

Apertura: 17 de noviembre de 1975, a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Avda. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Prov. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección mencionada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 horas.

e.28|10 Nº 9.941 v.29|10|75

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio llama a Licitación Pública número 30|75 para el día 5 de noviembre de 1975, a las 16 horas, para la adquisición de escritorios y sillas. El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Departamento Compras y Suministros, en el horario de 13 a 18.30 horas.

e.28|10 Nº 9.942 v.29|10|75

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 34|75
Expte. Nº 10.413|75

Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de noviembre de 1975, a las 13 horas, para la adquisición de tres (3) máquinas de escribir manuales, una (1) máquina de escribir eléctrica y dos (2) máquinas de calcular electrónicas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal.

e.28|10 Nº 9.944 v.29|10|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 27|75, por la contratación de un servicio de transporte de personal.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse en la División Delegación de Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en el Dique II, Lado Este, Puerto Madero, Capital Federal, en el horario de 7 a 18 horas, previa presentación de la Cédula Fiscal, comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y certificado de cumplimiento del Censo Económico año 1974, juntamente con una fotocopia simple de cada uno de los mencionados documentos.

El acto de apertura de sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 13 de noviembre de 1975, a las doce horas, en la dependencia nombrada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.28|10 Nº 9.971 v.6|11|75

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15, Nº 1.755|75: Cojinetes a rodamiento.
Apertura: 24-11-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 1.756|75: Repuestos para motoniveladoras Caterpillar E-12, Serie 99E-2072.
Apertura: 27-11-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 1.757|75: Chapas, planchuelas, barras, perfiles y metal desplegado de acero.
Apertura: 28-11-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 1.758|75: Semirremolques playos.
Apertura: 28-11-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 1.759|75: Camiones para campos petrolíferos.
Apertura: 28-11-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 1.760|75: Ropa de sanidad.
Apertura: 28-11-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 1.761|75: Galpones metálicos.
Apertura: 2-12-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 1.762|75: Elementos para fundición.
Apertura: 2-12-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 1.763|75: Camiones blindados y furgones.
Apertura: 2-12-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 1.764|75: Repuestos para motor Superior.
Apertura: 3-12-75.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 1.765|75: Repuestos para equipos perforadores.